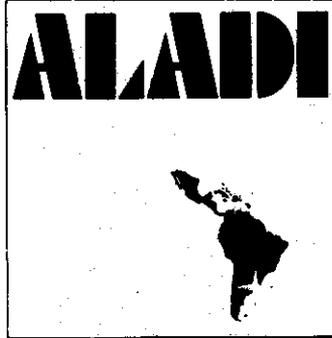


Secretaría General



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

91

PERU

VIGENCIA DEL PROTOCOLO MODIFICATORIO
DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 28
SUSCRITO ENTRE PERU Y CHILE

ALADI/SEC/d1 26.12
23 de setiembre de 1982

DECRETO SUPREMO No. 033-82-EFC DE 27 DE ENERO DE 1982

EL PRESIDENTE de la REPUBLICA,

CONSIDERANDO Que por Decreto Supremo no. 123-81-EF del 7 de junio de 1981 se pusieron en vigencia provisional hasta el 31 de diciembre de 1981, las listas de productos renegociados con los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que del 30 de noviembre al 8 de diciembre de 1981 se ha celebrado en la ciudad de Bogotá (Colombia) el Segundo Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferencia de Evaluación y Convergencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo, durante la cual se ha establecido el 30 de abril de 1983, como plazo máximo improrrogable para finalizar la renegociación prevista en la Resolución 1 del Consejo de Ministros; y

Que es necesario dictar disposiciones para poner en vigencia a partir del 1o. de enero de 1982 hasta el 30 de abril de 1983 las concesiones acordadas.

En uso de las facultades que le confiere el numeral 14 del artículo 211 de la Constitución Política del Estado,

DECRETA:

Artículo 1o.- Las preferencias negociadas en el Acuerdo de alcance parcial no. 28 suscrito por los Gobiernos del Perú y de Chile, que figuran en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, serán aplicadas por las aduanas de la República desde el 1o. de enero de 1982 hasta el 30 de abril de 1983, con los porcentajes de derechos y condiciones señaladas en dicho Anexo. Asimismo en el Anexo II figuran las condiciones a que está sujeta la comercialización de productos agropecuarios (régimen agropecuario).

Artículo 2o.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía, Finanzas y Comercio, de Relaciones Exteriores y de Industria, Turismo e Integración.

Fuente: "Concesiones otorgadas y recibidas por Perú en ALADI" del Ministerio de Industria, Turismo e Integración - 1982.

// 92

ANEXO I

NABALALC	PRODUCTOS	ARANCEL		OBSERVACIONES
		NAC.	VIGEN.	
03.03.1.99	Abalones frescos o refrigerados	30	20	Régimen Agropecuario
03.03.2.99	Abalones congelados	30	20	Régimen Agropecuario
07.04.0.02	Hongos deshidratados	30	10	Régimen Agropecuario
07.05.1.09	Las demás arvejas	15	8	Régimen Agropecuario
08.04.0.02	Fusas	30	0	Régimen Agropecuario
08.05.0.01	Almendras	30	8	Régimen Agropecuario
08.05.0.04	Nueces comunes o de nogal ..	30	5	Régimen Agropecuario
08.06.0.02	Peras frescas	20	0	Régimen Agropecuario
08.11.0.04	Pulpas de frutas cocidas o san- cochadas, presentadas en sal- muera, en agua sulfurosa o adi- cionadas con otras sustancias que sirvan para asegurar provi- sionalmente su conservación, pero impropias para el consu- mo inmediato	20	10	Régimen Agropecuario
08.12.0.01	Cerezas (guindas), con caro- zo (con hueso)	30	4	Régimen Agropecuario
08.12.0.03	Ciruelas con carozo (con hue- so)	30	4	Régimen Agropecuario
08.12.0.04	Ciruelas sin carozo (orejones)	30	4	Régimen Agropecuario
08.12.0.05	Damascos (chabacanos, albari- coques), con carozo	30	4	Régimen Agropecuario
08.12.0.07	Duraznos (huesillos)	30	4	Régimen Agropecuario
08.12.0.08	Duraznos (orejones)	30	4	Régimen Agropecuario
08.12.0.09	Manzanas	30	4	Régimen Agropecuario
08.12.0.11	Peras	30	4	Régimen Agropecuario

NÚMERO/LC	PRODUCTOS	ARANCEL		OBSERVACIONES
		N.C.	VIGEN.	
08.12.C.99	Los demás	30	4	Régimen Agropecuario
11.07.C.01	Cebada malteada en grano, <u>in</u> clusive cervecera	35	18	Régimen Agropecuario
13.03.2.01	Agar - Agar	30	10	Régimen Agropecuario
20.02.1.03	Arvejas en conservas	60	35	Régimen Agropecuario
20.06.1.04	Conservas de damascos al na- tural	30	12	Régimen Agropecuario
20.06.1.05	Conservas de duraznos al na- tural	30	12	Régimen Agropecuario
20.06.2.02	Conservas de cerezas (capulí, cereja) en almíbar	60	12	Régimen Agropecuario
20.06.2.03	Conservas de ciruelas, en al- míbar	60	12	Régimen Agropecuario
20.06.2.05	Conservas de duraznos, en al- míbar	30	12	Régimen Agropecuario
20.06.2.09	Conservas de manzanas, en al- míbar	60	12	Régimen Agropecuario
20.06.2.11	Conservas de peras, en almíbar	30	12	Régimen Agropecuario
28.38.1.07	Sulfato de cromo (sal básica curtiente)	20	15	
29.04.2.05	Pentaeritritol (pentaeritritol).	10	0	
29.15.2.07	Ftalatos de octilo	30	20	
32.03.2.01	Preparaciones enzimáticas para curtición	25	10	
32.08.9.01	Composiciones vitrificables ..	25	10	
32.08.9.02	Frito de vidrio	25	0	
44.04.1.05	Pino insignie simplemente es- cuadrado	20	0	Cupo : 2,200 T.M.

NABALAC	PRODUCTOS	ARANCEL		OBSERVACIONES
		NAC.	VIGEN.	
44.05.1.05	Pino insigne simplemente <u>ase</u> <u>rrado</u>	20	0	Cupo: 2,200 T.M.
44.28.9.99	Palitos para dulce y helados.	60	30	
47.01.1.01	Pasta de papel mecánica de conífera	5	0	
47.01.3.02	Pasta de papel a la soda y al sulfato sin blanquear, de coní- fera	5	0	
47.01.3.04	Pasta de papel a la soda y al sulfato blanqueadas, de coní- fera	5	0	
48.01.9.05	Papel para confección de tar- jetas	45	20	
48.15.0.05	Papel recortado para confec- ción de tarjetas	55	20	
56.01.2.01	Fibras viscosas	25	5	
70.11.0.02	Ampollas de vidrio	5	1	
73.23.0.99	Envases de hojalata	60	10	Fabricados especialmen- te para preservar la ca- lidad del producto y evitar su contaminación cuyas características son las siguientes : N° 12 Standard herméti- cas, Altura : 222 mm. Diámetro : 15 ¹ / ₂ mm. Cuerpo : 0,20 mm. Fondo y Tapa : 0,25 mm. Cierre lateral : ongram- pado, Peso : 360 gr. con tapa Barnizadas interiormente con laca apta para tom- te.

//

NABALALC	PRODUCTOS	ARANCEL		OBSERVACIONES
		NAC.	VIGEN.	
84.24.8.01	Discos para arados	5	1	
84.45.3.99	Fresadoras	35	7	
84.60.0.01	Moldes para caucho y materia les plásticos	20	14	
85.15.8.01	Partes y piezas para armado de radio y T V	15	10	
85.20.8.01	Casquetes de bronce para lám- paras	10	5	

ANEXO II

CONDICIONES A QUE ESTA SUJETA LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS
AGROPECUARIOS (REGIMEN AGROPECUARIO)

1. En concordancia con el artículo 23 del Decreto Legislativo no. 2 (Ley de Promoción y Desarrollo Agrario) la importación y exportación de productos agrarios incluyendo subproductos y su comercialización pueden efectuarse por cualquier persona natural o jurídica dentro de las disposiciones tributarias y aduaneras vigentes.

Lo anterior se aplica a todos los productos comprendidos en los Acuerdos de alcance parcial suscritos por el Perú al amparo de la Resolución 1 del Consejo de Ministros.

2. Las restricciones de carácter sanitario u otras serán fijadas en el momento de extenderse el respectivo permiso fito y/o zoonosanitario de importación, los que se encuentran comprendidos en el Reglamento de Importación de Animales, Productos y Subproductos de origen animal, aprobado por Resolución Suprema no. 117-76-AL de 5 de octubre de 1976 y en el Reglamento Sanitario para la Importación y Exportación de Productos y Subproductos de origen vegetal, aprobado por Resolución Suprema no. 016-76-AL de 25 de octubre de 1976 y modificado por Resolución Ministerial no. 01201-81-AG/DGAG de 22 de diciembre de 1981.

Lo expresado significa que la restricción para importación de cualquier producto estaría supeditada a la situación fito y zoonosanitaria del país de origen (Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay o Uruguay). De otro lado, se hace notar que de conformidad al Reglamento Sanitario en mención está prohibida la importación de toda clase de hortalizas y frutas al estado fresco de cualquier país, con excepción de plátanos, cítricos, manzanas, peras, melocotones o duraznos, ciruelas, cerezas, paltas, uvas y fresas, refrigeradas o congeladas de países donde se determine, técnicamente que no existen determinadas fotopestes o se acredite que se controla eficientemente.

3. La carne y menudencias estarán sujetas a regulación de cuotas establecidas anualmente por el Ministerio de Agricultura.

Los productos agrícolas de consumo directo, están sujetos a regulación de volúmenes establecidos por el Ministerio de Agricultura.

4. Para el caso de las maderas cada cargamento y cada especie deberán estar amparados por el correspondiente Certificado Fitosanitario y una Constancia del Grado de Calidad, expedidos por los organismos oficiales pertinentes.